



PROVINCIA DE LA PAMPA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS



CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

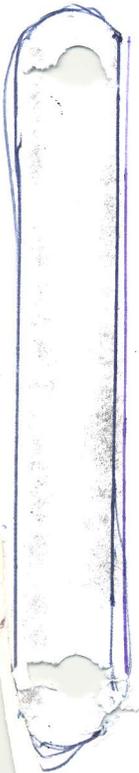
Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el Director General de Rentas Contadora Alicia M. C. de Evangelista, en adelante la "DIRECCION GENERAL" y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y CREDITOS PRENDARIOS representada por el Doctor Mariano Alberto Durand, en adelante la "DIRECCION NACIONAL", se conviene en dejar sin efecto el Convenio suscripto el 17-04-91 y celebrar un nuevo Convenio de Complementación de Servicios que se instrumenta en este acto, con la finalidad de brindar un mejor servicio a contribuyentes, responsables y en general a quienes realizan trámites que generen obligaciones tributarias respecto de los Impuestos a los Vehículos, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, en el territorio de la Provincia de La Pampa, instrumentando mecanismos regulares de intercambio de información y un sistema de recaudación de los gravámenes mencionados, que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL, el que se regirá por los siguientes artículos:

Artículo 1°: Los Encargados de los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de La Pampa actuarán como Agentes de Información y de Recaudación de los Impuestos a los Vehículos, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal Provincial, demás Leyes y Disposiciones Complementarias, con los alcances, efectos y modalidades que se especifican en el presente Convenio, debiendo solicitar la inscripción como tales ante la DIRECCION GENERAL, quien dictará el acto administrativo correspondiente.

Artículo 2°: La DIRECCION NACIONAL comunicará a la DIRECCION GENERAL las designaciones y/o intervenciones efectuadas, no siendo responsable por los errores o incumplimientos que pudieran derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de las funciones de Agentes de Recaudación.

Artículo 3°: Ante casos de incumplimiento por parte del Encargado del Registro Seccional en su carácter de Agente de Información y de Recaudación, la DIRECCION GENERAL aplicará las sanciones previstas en las normas citadas en el artículo primero y comunicará a la DIRECCION NACIONAL dicha circunstancia con la finalidad de que se apliquen las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

Artículo 4°: Los Encargados de los Registros Seccionales informarán diariamente a la DIRECCION GENERAL.



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
 Director Nacional de los
 Registros Nacionales de la Propiedad
 del Automotor y de Créditos Prendarios


PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



///...2

Altas de Inscripciones Iniciales, Altas provenientes de otra Jurisdicción, Altas por Recupero de Robo, Transferencias de dominio, Transferencias con cambio de radicación a otra jurisdicción, Cambios de Radicación a otra Jurisdicción, Bajas por Robo o Hurto, Bajas definitivas, Certificaciones de firmas en documentos para inscribir transferencias y todo otro trámite del que deriven obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en los Anexos I, II, III, IV y V.

Artículo 5°: Los Encargados de los Registros Seccionales deberán asegurar en todos los trámites alcanzados por el presente, la inexistencia de deuda en concepto de Impuesto a los Vehículos e Impuesto de Sellos por automotores y motovehículos y Tasas Retributivas de Servicios y las accesorias que correspondieren. En caso de haberse otorgado facilidades de pago, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto n° 241/00 Reglamentario del Código Fiscal.

Artículo 6°: La DIRECCION GENERAL deberá suministrar a requerimiento de los Registros Seccionales, el estado de la deuda del Impuesto a los Vehículos que registra cada unidad, respecto de los trámites, en la forma y en los plazos detallados en el Anexo I.

Artículo 7°: El informe de la DIRECCION GENERAL contendrá la liquidación de la deuda del Impuesto a los Vehículos con más sus accesorias, si correspondiere, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto n° 241/00 Reglamentario del Código Fiscal o sus modificatorios, con indicación de su vencimiento y constituirá el único documento válido para el cobro de la misma por el Registro Seccional, el cual deberá efectuar la percepción de dicho importe en su calidad de Agente de Recaudación del gravamen, en forma previa al suministro de la documentación registral, conforme a las cláusulas del Anexo II de este Convenio.

Artículo 8°: Los Agentes de Recaudación del Impuesto a los Vehículos no serán pasibles de responsabilidad si omitieren efectuar la percepción por alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

- a) Cuando la DIRECCION GENERAL no hiciera entrega de la liquidación de deuda en la forma y dentro de los plazos previstos en el Anexo I.
- b) Cuando el titular registral se negare a pagar la liquidación de deuda expedida por la DIRECCION GENERAL, en cuyo caso se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Otras circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 9°: En los casos en que el contribuyente se negare a abonar la deuda liquidada, los Encargados de los Registros Seccionales retendrán la Cédula

de los Vehículos, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.



Dr. MARIANO ABBERTO DU...
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propi...



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



///...3

de Identificación del automotor hasta tanto el usuario cancele la deuda, actuando en la forma prevista en el Anexo II.

Si el titular registral cuestionare mediante presentación fundada tal retención, el Agente de Recaudación elevará dicha presentación al Departamento Rentas de la DIRECCION NACIONAL y enviará copia de la misma informando de esta circunstancia a la DIRECCION GENERAL, dentro de las 24 horas.

La DIRECCION NACIONAL, previo acuerdo con la DIRECCION GENERAL, en caso de considerarse procedente y en forma excepcional, podrá autorizar al encargado del Registro Seccional a entregar la documentación.

Artículo 10: Los Registros Seccionales liquidarán, percibirán y rendirán el Impuesto de Sellos que grava la compraventa y transferencia de automotores y motovehículos, conforme a lo normado en el Anexo III del presente Convenio de acuerdo con la tabla de valores que la DIRECCION GENERAL entregue a la DIRECCION NACIONAL.

También percibirán y rendirán el Impuesto de Sellos que grave el Contrato de Prenda con Registro sobre automotores y motovehículos, conforme a los términos contenidos en el Anexo precitado y todo otro acto, contrato u operación que constituya un hecho imponible para el Impuesto.

Artículo 11: Las sumas percibidas por aplicación del presente Convenio serán depositadas en las Cajas Oficiales de Recaudación de la DIRECCION GENERAL el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción.

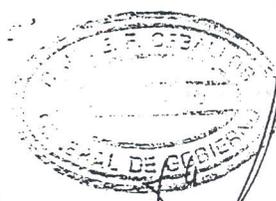
Artículo 12: La DIRECCION GENERAL tendrá a su cargo las auditorías operativas de control en la sede de los Registros Seccionales con el fin de verificar la actividad desarrollada por los Encargados de dichos registros en su calidad de Agentes de Información y de Recaudación, sin perjuicio de las que determine la DIRECCION NACIONAL y las que se acuerden en forma conjunta.

Artículo 13: La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL deberán intercambiar toda la información que permita optimizar el funcionamiento del presente Convenio.

Artículo 14: La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL convienen en que oportunamente y en la medida que se cuente con los medios técnicos necesarios, se procederá a realizar el enlace informático para la automatización de la liquidación, cobro, actualización e intercambio de datos y confección de la documentación que compone la rendición periódica de los montos recaudados en concepto de los Impuestos a los Vehículos, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



///...4

En tal caso, se establecerán las normas operativas que posibiliten llevar a cabo tales actividades.

Artículo 15: La información que recíprocamente se comuniquen las dependencias involucradas será de uso confidencial y exclusivo de éstas.

Artículo 16: La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL podrán convenir la modificación, reemplazo o ampliación de los Anexos del presente Convenio, cuando ambos lo estimen conveniente.

Artículo 17: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, prorrogándose automáticamente por igual lapso en los periodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, notificada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.

En la ciudad de Santa Rosa, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil-

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



[Firma manuscrita]
DR. ROSA M. G. DE ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

[Firma manuscrita]
3,